

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00063-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JORGE LUIS JIMENEZ LOZANO
DEMANDADOS: ING CLINICAL CENTER S.A.S

Valledupar, 30 de marzo de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00063-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JORGE LUIS JIMENEZ LOZANO
DEMANDADOS: ING CLINICAL CENTER S.A.S

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00063-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: JORGE LUIS JIMENEZ LOZANO
DEMANDADOS: ING CLINICAL CENTER S.A.S

Valledupar, 10 de abril de 2023

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **JORGE LUIS JIMENEZ LOZANO**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Examinada la demanda, se observa que la parte demandante no cumplió con lo establecido en los numerales 1, 3 y 4 del Artículo 26 del CPTSS que establece que la demanda debe ir acompañada de los siguientes anexos: “1- poder, 3 -Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante y 4-La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado”.

En consecuencia, se devuelve la demanda para que sea corregida y sustituida integralmente.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devolver la demanda presentada por **JORGE LUIS JIMENEZ LOZANO** por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Concédase el termino de 5 días para que subsane las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 39 del día 11 de abril de 2023
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA

Proyectó: YMB

Calle 15 N° 5-06 Edif. Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 3er piso
Correo Electrónico: j011cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 3183681759